ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA

EL ALCALDE MUNICIPAL DE VITERBO CALDAS, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las previstas en los artículos 2, 38, 103, 209 y 315 de la Constitución Política; la Ley 80 de 1993; la Ley 1150 de 2007; el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, con la modificación introducida por el artículo 372 de la Ley 2294 de 2023; y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que los artículos 2 y 209 de la Constitución Política establecen como fines de la actuación estatal el servicio a la comunidad y la satisfacción del interés general, conforme a los principios que orientan la función administrativa; y que sus artículos 38 y 103 reconocen la libre asociación y la participación de las organizaciones sociales y comunitarias.

Que el Municipio de Viterbo, a través de la Secretaría de Educación, Deporte, Cultura y Desarrollo Turístico, identificó la necesidad de adecuar, mantener y mejorar infraestructura destinada a la educación y formación, para preservar condiciones de seguridad, salubridad y funcionalidad de los espacios educativos urbanos y rurales.

Que las intervenciones se encuentran articuladas con el Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027 «Transformando Acciones en Resultados» y, conforme a los estudios previos, con el proyecto BPIM No. 202500000047529, «Mantenimiento de la infraestructura educativa del municipio de Viterbo», asociado a la adecuación de infraestructura educativa existente.

Que el alcance contempla, conforme a los documentos técnicos, actividades en cubiertas y cielorrasos, muros y acabados, instalaciones y aparatos sanitarios e hidráulicos, equipos complementarios, sistemas sépticos, elementos en concreto y de refuerzo, así como actividades preliminares, ambientales y de seguridad, con las especificaciones, cantidades y precios unitarios previstos en los anexos.

Que el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 autoriza a los entes de los órdenes nacional, departamental, distrital y municipal a celebrar directamente convenios solidarios con organismos de acción comunal para ejecutar obras hasta por el valor correspondiente a la menor cuantía, y dispone que para su ejecución deberán contratar con habitantes de la comunidad. La modificación del artículo 372 de la Ley 2294 de 2023 debe observarse

en la interpretación de esta habilitación especial.

Que, de conformidad con el artículo 95 citado, el valor del convenio puede incluir costos directos y administrativos y, cuando corresponda, el subsidio de transporte al dignatario representante legal en los términos legales, y que el Municipio debe contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable para supervisar y apoyar la ejecución.

Que la modalidad se sustenta en el carácter comunitario de las obras y en la participación del organismo de acción comunal, sin desconocer la obligación de acreditar su personería, representación legal, capacidad estatutaria, idoneidad y disponibilidad de recursos y personal técnico para cumplir las actividades convenidas.

Que, como respaldo presupuestal, los estudios previos identifican el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00670 del 13 de noviembre de 2026, por $85.105.386,90, con cargo al rubro 2.3.2.02.02.009 y las fuentes allí indicadas. Antes de suscribir el convenio deberá constar en el expediente la correspondencia entre este respaldo, el valor definitivo del aporte y la destinación presupuestal aplicable.

Que el plazo previsto es de CUARENTA (40) DÍAS, contados de conformidad con las condiciones de inicio pactadas, sin exceder el 31 de diciembre de 2026, y que su ejecución deberá sujetarse al cronograma discriminado por sedes y a las condiciones de seguridad de la comunidad educativa.

Que, según los estudios previos, los aportes municipales se girarán en tres desembolsos del cincuenta por ciento (50 %), veinticinco por ciento (25 %) y veinticinco por ciento (25 %), sujetos a las condiciones de inicio, avance, informes, legalización y certificación de supervisión allí previstas. Tales recursos corresponden a aportes para financiar las actividades convenidas y no a un anticipo o remuneración del organismo comunal.

Que el expediente contractual prevé obligaciones de trazabilidad técnica y financiera, contratación de habitantes de la comunidad con idoneidad suficiente, protección de estudiantes y usuarios, gestión ambiental, seguridad y salud en el trabajo, entrega de soportes de ejecución y reintegro de recursos no ejecutados o no justificados.

Que los estudios previos contemplan la supervisión por parte de la Secretaría de Educación, Deporte, Cultura y Desarrollo Turístico y de la Secretaría de Vivienda, Saneamiento Básico y Obras Públicas, de acuerdo con la designación formal y la distribución de funciones que efectúe el Municipio; igualmente prevén garantías en atención a los riesgos técnicos, financieros y frente a terceros.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 exige que la entidad estatal justifique mediante acto administrativo la causal de contratación directa, su objeto, el presupuesto y las condiciones exigidas, así como el lugar de consulta de los estudios y documentos previos; y que el presente convenio no corresponde a una de las excepciones allí previstas.

Que la Administración cumplió con su deber de corroborar la idoneidad de la OAC en condiciones de ejecutar el contrato según verificación realizada en análisis del sector.

Que de igual manera en su propuesta allega la oferta de Aportes y la capacidad operativa suficiente para la ejecución del convenio.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. JUSTIFICACIÓN Y CAUSAL. Justificar la modalidad de contratación directa para la celebración de un convenio solidario con la ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE VITERBO, CALDAS, con fundamento en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 y las disposiciones que lo modifican y reglamentan, para la ejecución de obras hasta por la menor cuantía.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO. El convenio tendrá por objeto: «AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE DIFERENTES INSTITUCIONES Y SEDES QUE HACEN PARTE DE LA INFRAESTRUCTURA DESTINADA A LA EDUCACIÓN Y FORMACIÓN EN EL MUNICIPIO DE VITERBO, CALDAS». Su alcance específico se sujetará a los estudios previos, presupuesto, especificaciones técnicas, matriz de riesgos y demás anexos aprobados.

ARTÍCULO TERCERO. PRESUPUESTO, APORTES Y PLAZO. El aporte económico previsto a cargo del Municipio asciende a OCHENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS ($84.262.759,90), respaldado según los estudios previos por el CDP No. 00670 del 13 de noviembre de 2026, sujeto a la verificación de su correspondencia y suficiencia. El valor total del convenio se determinará al integrar y valorar los aportes municipales y del organismo comunal, y no podrá exceder la menor cuantía vigente de la entidad. El plazo de ejecución proyectado es de cuarenta (40) días, sin exceder el 31 de diciembre de 2026.

ARTÍCULO CUARTO. CONDICIONES ESENCIALES. El organismo comunal deberá acreditar su personería, representación y capacidad jurídica e idoneidad; garantizar el personal técnico competente y la contratación de habitantes de la comunidad en los términos legales; ejecutar las obras conforme a los anexos técnicos; presentar y cumplir el cronograma; administrar separadamente los aportes y rendir cuentas de su uso; cumplir las obligaciones de seguridad y salud en el trabajo, gestión ambiental y protección de terceros; constituir las garantías que se definan en el convenio y entregar los soportes de recibo y legalización requeridos. Los giros municipales se sujetarán a los hitos del 50 %, 25 % y 25 % descritos en los estudios previos y no tendrán naturaleza de anticipo.

ARTÍCULO QUINTO. CONSULTA DE DOCUMENTOS. Los estudios y documentos previos, el presupuesto, las especificaciones técnicas, la matriz de riesgos y demás soportes podrán consultarse en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP y en la secretaría de educación.

ARTÍCULO SEXTO. PUBLICIDAD Y VIGENCIA. Ordénese la publicación de la presente resolución y de los documentos exigibles en SECOP en los términos de la normativa aplicable. La presente resolución rige a partir de su expedición y no reemplaza la verificación de requisitos ni constituye, por sí misma, autorización de giro o inicio de actividades.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

NESTOR JAVIER OSPINA GRAJALES
Alcalde Municipal

cindy jaramillo
Proyectó: Cindy Vanessa Jaramillo Grajales
Profesional universitaria

Revisó: Martha Liliana Monsalve Morales
Asesor Jurídico Externo